

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Pozo séptico	7	46	47.3	76	41	21.5	28
Trampa de grasas	7	46	46.5	76	41	25	28
Planta de recirculación	7	46	47.1	76	41	22.4	28
Lecho de secado	7	45	47.3	76	41	21.6	28
Filtro químico EPP	7	46	47.6	76	41	22.2	28
Filtro químico Tto corona	7	46	47.1	76	41	22.1	28
Vertimiento doméstico	7	46	47.3	76	41	21.7	28
Vertimiento no doméstico	7	45	47.7	76	41	22.3	28

Conclusiones

- I. La Sociedad Agrícola El Retiro S.A.S en Reorganización, representada legalmente por el señor Douglas Abaunza Ayala, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.935.351, presenta información completa de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental relacionada (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015; Decreto 050/2018), para la obtención correspondiente del Permiso de Vertimiento solicitado para la **finca Banafinca**, jurisdicción del Municipio de Carepa, identificada con cedula catastral 1472001000001600008.
- II. El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.
- III. El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento, se elaboró conforme a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012.
- IV. Acorde los resultados de la caracterización, los sistemas de tratamiento de la finca Banafinca funcionan eficazmente, toda vez, que garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente, (resolución 0631/2015) tanto para ARD como para ARnD.
- V. Los diseños de los sistemas de tratamiento presentados por el usuario, corresponden a los observados en la visita técnica.
- VI. El uso del suelo es coherente con la actividad del proyecto.
- VII. El vertimiento de ARD consiste en una descarga de flujo intermitente procedente de las unidades sanitarias, las dichas, los lavamanos y la trampa de grasas del salón comedor, la descarga se realiza a un canal principal en las coordenadas 7° 46' 47.3" N 76° 41' 21.7" W, que luego vierte sus aguas al río Carepa
- VIII. El vertimiento de ARnD proviene del lavado y limpieza del banano, la descarga se realiza a un canal principal en las coordenadas 7° 46' 47.7" N; 76° 41' 22.3" W, que luego vierte sus aguas al río Carepa.

Recomendaciones y/u Observaciones

- I. Técnicamente se recomienda otorgar Permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) a la Sociedad Agrícola El Retiro S.A.S en Reorganización, identificada con NIT 800.059.030-8 y representada legalmente por el señor Douglas Abaunza Ayala, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.935.351; en beneficio de la Finca Banafinca identificada con matrícula 008-17831 y con cedula catastral 1472001000001600008.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Fecha: 2022-04-20

Hora: 11:28:24

Folios: 1

II. Las aguas residuales autorizadas a verter son las siguientes:

ARD: El vertimiento de ARD consiste en una descarga de flujo intermitente procedente de las unidades sanitarias, duchas, lavamanos y la trampa de grasas del salón comedor. Para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas de tratamiento:

- **Trampa de Grasas:** recibe las aguas residuales del restaurante, se encuentra ubicada en las coordenadas 7°46'46.5" N; 76°41' 25" W y descarga sobre un canal secundario de la finca que descarga al río Carepa.
- **Tanque Séptico:** recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos, se encuentra ubicada en las coordenadas 7°46'47.3" N; 76°41'21.5" W y luego del tratamiento, las descarga en las coordenadas: Latitud Norte: 7° 46' 47.3" Longitud Oeste: 76° 41' 21.7", que corresponden a un canal secundario que tras recorrer aproximadamente 4 km drena al río Carepa.

El vertimiento de aguas residuales domesticas se estima en un caudal de 0,038 L/s con una frecuencia de 10 horas al día por 20 días al mes

ARnD: El vertimiento de ARnD proviene del lavado y limpieza del banano, la descarga se realiza a un caño (cañal secundario) en las coordenadas 7°45'47.7" N; 76°41'22.3" W; que luego vierte sus aguas al río Carepa. Para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas de tratamiento:

- **Filtro de fungicidas (tratamiento corona):** recibe las aguas residuales procedente del tratamiento de coronas, se encuentra ubicado en las coordenadas 7°46'47.1" N; 76°41' 22.1" W; y luego del tratamiento, descarga a un canal secundario que tras recorrer aproximadamente 4 km drena al río Carepa.
- **Planta de recirculación:** recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de la fruta (banano) en la empacadora, las trata mediante un proceso químico y las recircula por espacio de 15 días a 1 mes, tiempo en el cual se procede a hacer recambio realizando la descarga de las aguas previamente tratadas, se encuentra ubicada en las coordenadas 7°46'47.1" N; 76°41' 22.4" W y descarga sobre un canal secundario en las coordenadas 7°45'47.7" N; 76°41'22.3" W el cual recorre aprox 4 km hasta drenar al río Carepa.
- **Filtro químico EPP:** recibe las aguas residuales procedentes del área de preparación de herbicidas, ducha de fumigadores y zona de lavado de uniformes de los mismos, se encuentra ubicado en las coordenadas 7° 46' 7.6" N; 76°41'22.0" W y descarga sobre un canal secundario que tras recorrer aproximadamente 4 km drena al río Carepa.
- **Lecho de secado:** recibe el agua no clarificada de la planta de recirculación, se encuentra ubicado en las coordenadas 7° 45' 147.3" N; 76° 41'21.6" W.

El vertimiento de **aguas residuales no domesticas** se estima en un caudal de 7.92 l/s con una frecuencia de 4 horas al día por 4 días al mes.

- III. Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- IV. Acoger Plano de localización de los sistemas de tratamiento
- V. Acoger el documento del Plan De Gestión Del Riesgo Del Vertimiento.
- VI. Acoger diseños de los sistemas de tratamiento, presentados por Agrícola El Retiro S.A.S en Reorganización Finca Banafinca (Pozo séptico, trampa de

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

grasas, filtro químico tratamiento corona, filtro químico EPP, planta de recirculación y lecho de secado)

- VII. *La sociedad Agrícola El Retiro S.A.S en Reorganización Finca Banafinca, debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de estos mantenimientos. Los residuos peligrosos deben disponerse a través de gestores autorizados.*
- VIII. *La sociedad Agrícola El Retiro S.A.S en Reorganización Finca Banafinca, debe realizar caracterización completa de todas las descargas de ARD Y ARnD al menos una vez al año, informando al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo; además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente.*
- IX. *Solo se podrán verter aguas residuales previamente tratadas.*
- X. *La sociedad Agrícola El Retiro S.A.S en Reorganización Finca Banafinca, debe reportar cualquier modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.*
- XI. *En caso de emplear plaguicidas pertenecientes a las categorías 1A, 1B y II en los procesos que generan vertimientos, se deberá realizar caracterización de los ingredientes activos, conforme a lo establecido en la resolución 0631/2015.(...)"*

CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Que de acuerdo a nuestra regulación Constitucional, en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "*De los derechos, garantidas y los deberes*", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamado derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tiene el Estado y sus ciudadanos de realizar las acciones para protegerlo e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que así mismo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentaria conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para cumplida ejecución de las leyes del sector.

El Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece:

"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Igualmente se establece en el Artículo 2.2.3.3.5.4 de la misma normativa que: "*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales de derecho público o privado que desarrollan actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan. ”

Seguidamente el Artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que seguidamente en el Artículo 2.2.3.3.4.10 ibídem, reza:

“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento. ”

Es importante indicar que previo al otorgamiento del Permiso de Vertimiento, el usuario interesado debe contar con Concesión de Aguas, conforme lo establece la norma ibídem en el Artículo 2.2.3.2.20.2.

“Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.”

Que la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, regulo lo concerniente respecto de quienes requieren permiso de vertimientos, para lo cual dispuso:

“Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.”

Que en la Resolución Nro. 1514 De 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo lo siguiente “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 99, se transformó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABÁ, la cual estará organizada como una corporación Autónoma Regional sujeta al régimen de qué trata el presente artículo.

La jurisdicción de CORPOURABÁ, comprenderá el territorio de los municipios de Vigía del Fuerte, Murindó, Arboletes, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Necoclí, Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Dabeiba, Peque, Uramita, Frontino, Cañas Gordas, Abriaquí, Giraldo y Urrao (...)

Que mediante Resolución Nro. 100-03-10-99-0459 del 25 de abril de 2019 y la Resolución Nro. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, Artículo primero, numeral 6, se delegan al Subdirector de Gestión y Administración Ambiental, las facultades de expedir actos administrativos que pongan fin a los tramites ambientales que se en listan, entre ellos *"las concesiones de aguas y los permisos de vertimientos de actividades del sector productivo (Sector primarios y secundarios de la economía) con demanda de caudales inferiores o iguales a 5l/s"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La citada Disposición, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que de acuerdo a la información obrante en el expediente Nro. 200-16-51-05-0009-2021 obra Resolución Nro. 200-03-20-01-0491 del 20 de abril de 2021, que otorga una Concesión de Aguas Superficial para el beneficio de la finca banafinca y tal como se indicó en el escrito técnico.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución Nro. 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Fecha: 2022-04-20

Hora: 11:28:24

Folios: 1

los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que esta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

En ese orden de ideas y una vez evaluada la documentación técnica por el Grupo técnico de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se constata que la caracterización presentada físico química de los vertimientos domésticos y no domésticos cumplen con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015, en este sentido, la evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

En consecuencia, se observa que se ha dado total cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamenta la obtención del PERMISO DE VERTIMIENTO, por ello el Despacho, encuentra que es procedente otorgar el permiso a la sociedad solicitante, tal como se indicará en la parte considerativa de la presente providencia.

Que de acuerdo a la verificación en campo se tienen las siguientes coordenadas para los puntos del vertimiento:

2. Georreferenciación							
(DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura msnm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minuto s	Segundo s	Grado s	Minuto s	Segundo s	
Pozo séptico	7	46	47.3	76	41	21.5	28
Trampa de grasas	7	46	46.5	76	41	25	28
Planta de recirculación	7	46	47.1	76	41	22.4	28
Lecho de secado	7	45	47.3	76	41	21.6	28
Filtro químico EPP	7	46	47.6	76	41	22.2	28
Filtro químico Tto corona	7	46	47.1	76	41	22.1	28
Vertimiento doméstico	7	46	47.3	76	41	21.7	28
Vertimiento no doméstico	7	45	47.7	76	41	22.3	28

Conforme a todo lo anterior y a la luz de la Ley 99 de 1993, Artículo 40, y según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas permiso solicitado, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S., EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit.800.059.030-8, a través de su representante legal o por quien haga las veces, PERMISO DE VERTIMIENTO, para el adecuado manejo de las Aguas Residuales Domésticas ARD y Aguas Residual no Domésticas ARnD, generadas en el predio denominado finca banafinca, localizada en el municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, bajo las siguientes característica y en las siguientes coordenadas:

Equipamiento (Favor agregue las filas requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura msnm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minuto s	Segundo s	Grado s	Minuto s	Segundo s	
Pozo séptico	7	46	47.3	76	41	21.5	28
Trampa de grasas	7	46	46.5	76	41	25	28
Planta de recirculación	7	46	47.1	76	41	22.4	28
Lecho de secado	7	45	47.3	76	41	21.6	28
Filtro químico EPP	7	46	47.6	76	41	22.2	28
Filtro químico Tto corona	7	46	47.1	76	41	22.1	28
Vertimiento doméstico	7	46	47.3	76	41	21.7	28
Vertimiento no doméstico	7	45	47.7	76	41	22.3	28

- Aguas Residuales Domésticas **ARD**: El vertimiento se estima en un caudal de 0,038l/s con una frecuencia de 10 horas al día por 20 días al mes.
- Aguas Residuales no Domésticas **ARnD**: El vertimiento se estima en un caudal de 7.92 l/s con una frecuencia de 4 horas al día por 4 días al mes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el Sistema de Tratamiento correspondiente según sus características.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger los siguientes documentos presentados por la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S., EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit.800.059.030-8.

- El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- El Plano de localización de los sistemas de tratamiento
- El documento del Plan de Gestión Del Riesgo del Vertimiento.
- Acoger diseños de los sistemas de tratamiento, presentados por Agrícola El Retiro S.A.S en Reorganización Finca Banafinca (Pozo séptico, trampa de grasas, filtro químico tratamiento corona, filtro químico EPP, planta de recirculación y lecho de secado).

ARTÍCULO TERCERO: El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Fecha: 2022-04-20 Hora: 11:28:24

Folios: 1

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S., EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit.800.059.030-8, a través de su representante legal o por quien haga las veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al Decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de estos mantenimientos. Los residuos peligrosos deben disponerse a través de gestores autorizados.
- Realizar caracterización completa de todas las descargas de ARD Y ARnD al menos una vez al año, informando al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo; además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente.
- Solo se podrán verter aguas residuales previamente tratadas.
- Debe reportar cualquier modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
- En caso de emplear plaguicidas pertenecientes a las categorías 1A, 1B y II en los procesos que generan vertimientos, se deberá realizar caracterización de los ingredientes activos, conforme a lo establecido en la resolución 0631/2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Nro.0631 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S., EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit.800.059.030-8, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO: Informar a la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S., EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit.800.059.030-8, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S., EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit.800.059.030-8, o a quienes estos autoricen en debida forma, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 0491 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web <http://corpouraba.gov.co/>, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

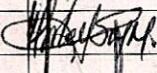
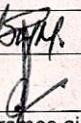
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede ante la Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA

Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		14-03-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda Juan Fernando Gomez Cataño	 	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			